



# PERIODICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

Chetumal, Q. Roo a 24 de Octubre de 2012

Tomos III

Numero 54 Extraordinario

Octava Época

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

## CONTENIDO

DECRETO NUMERO 140 POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO A TRAVES DEL PODER EJECUTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL ESTADO PARA CONTRATAR SIN LA PARTICIPACION DEL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO Y FINANCIAMIENTO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, UNO O VARIOS CREDITOS HASTA POR LA CANTIDAD \$302'201'169.99 (TRESCIENTOS DOS MILLONES DOSCIENTOS UN MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS 99/100 MN) EN EL MARCO DEL FONDO DE APOYO PARA INFRAESTRUCTURA Y SEGURIDAD HASTA POR UN PERIODO DE VEINTE AÑOS, Y SER DESTINADO A FINANCIAR EL COSTO DE NUEVAS INVERSIONES ASOCIADAS A PROYECTOS EN EJECUCION O NUEVOS PROYECTOS Y/O REFINANCIAMIENTO DE PASIVOS BANCARIOS Y/O BURSATILES CUYO OBJETO EN CUALQUIERA DE LOS DOS CASOS SEA O HAYA SIDO LA EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS PRODUCTIVAS QUE RECAIGAN EN LOS CAMPOS DE ATENCION DE BANDERAS Y AFECTAR COMO GARANTIA Y/O FUENTE DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES ASOCIADAS AL (LOS) CREDITO (S) QUE CONTRATE, UN PORCENTAJE SUFICIENTE DEL DERECHO Y LOS FLUJOS DE RECURSOS DERIVADOS DE LAS PARTICIPACIONES PRESENTES Y FUTURAS QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN AL ESTADO, SIN PERJUICIO DE AFECTACIONES ANTERIORES

DECRETO NÚMERO: 140

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO PARA CONTRATAR SIN LA PARTICIPACIÓN DEL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO Y FINANCIAMIENTO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, UNO O VARIOS CRÉDITOS, HASTA POR LA CANTIDAD \$302'201,189.99 (TRESCIENTOS DOS MILLONES DOSCIENTOS UN MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS 99/100 M.N.) EN EL MARCO DEL FONDO DE APOYO PARA INFRAESTRUCTURA Y SEGURIDAD HASTA POR UN PERÍODO DE VEINTE AÑOS, Y SER DESTINADO A FINANCIAR EL COSTO DE NUEVAS INVERSIONES ASOCIADAS A PROYECTOS EN EJECUCIÓN O NUEVOS PROYECTOS Y/O REFINANCIAMIENTO DE PASIVOS BANCARIOS Y/O BURSÁTILES CUYO OBJETO EN CUALQUIERA DE LOS DOS CASOS, SEA O HAYA SIDO LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS PRODUCTIVAS QUE RECAIGAN EN LOS CAMPOS DE ATENCIÓN DE BANOBRAS Y AFECTAR COMO GARANTÍA Y/O FUENTE DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES ASOCIADAS AL(LOS) CRÉDITO(S) QUE CONTRATE, UN PORCENTAJE SUFICIENTE DEL DERECHO Y LOS FLUJOS DE RECURSOS DERIVADOS DE LAS PARTICIPACIONES PRESENTES Y FUTURAS QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN AL ESTADO, SIN PERJUICIO DE AFECTACIONES ANTERIORES.

LA HONORABLE XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza al Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto del Secretario de Hacienda del Estado, sin la participación del Instituto para el Desarrollo y Financiamiento del Estado de Quintana Roo (IDEFIN), contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en lo sucesivo BANOBRAS, uno o varios créditos, hasta por la cantidad de \$302'201,189.99 (TRESCIENTOS DOS MILLONES DOSCIENTOS UN MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS 99/100 M.N.)

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El o los créditos que contrate el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, a través del Poder Ejecutivo, por conducto del Secretario de Hacienda del Estado, con base en la presente autorización, deberán destinarse a:

- 1) Financiar el Impuesto al Valor Agregado incluido el costo de nuevas inversiones asociadas a proyectos en ejecución o nuevos proyectos, y/o
- 2) El refinanciamiento de pasivos bancarios y/o

bursátiles; cuyo objeto en cualquiera de los dos casos sea o haya sido la ejecución de inversiones públicas productivas que recaigan en los campos de atención de BANOBRAS, en materia de:

(I) infraestructura en general;

(II) infraestructura para seguridad pública y justicia, y/o

(III) infraestructura, equipamiento, desarrollo agropecuario, forestal, acuícola y pesquero.

**ARTÍCULO TERCERO.** El o los créditos que contrate el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, a través del Poder Ejecutivo, por conducto del Secretario de Hacienda del Estado, con base en la presente autorización, deberán apegarse en todo momento a:

I. El Fondo de Apoyo para la Infraestructura y Seguridad constituido por el Gobierno Federal mediante contrato de Fideicomiso de fecha 12 de enero de 2012, ante BANOBRAS como Institución Fiduciaria, bajo el Número 2198, con la aportación prevista en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012;

II. Las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo de Apoyo para la Infraestructura y Seguridad;

III. Los términos y condiciones que se establezcan por BANOBRAS, para el otorgamiento del(los) crédito(s) relacionado(s) con la presente autorización, y

IV. La normativa que resulte aplicable.

**ARTÍCULO CUARTO.** El o los créditos que contrate el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, a través del Poder Ejecutivo, por conducto del Secretario de Hacienda del Estado, con base en la presente autorización, deberán amortizarse en su totalidad en un plazo de hasta 20 (veinte) años, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el o los contratos que al efecto se celebren para formalizar el(los) crédito(s) relacionado(s) con la presente autorización.

Sin perjuicio de lo anterior, el(los) contrato(s) mediante el(los) cual(es) se formalice(n) el(los) crédito(s) que contrate el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, a través del Poder Ejecutivo, por conducto del Secretario de Hacienda del Estado, con base en la presente autorización, estará(n) vigente(s) mientras existan obligaciones a su cargo, en calidad de acreditado y a favor de BANOBRAS en su carácter de acreditante.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se autoriza al Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, a través del Poder Ejecutivo, por conducto del Secretario de Hacienda del Estado, para que afecte a favor de BANOBRAS como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones asociadas al(los) crédito(s) que contrate con base en la presente autorización, un porcentaje suficiente del deracho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en Ingresos federales le correspondan al Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, sin perjuicio de afectaciones anteriores, así como los recursos o aportaciones federales susceptibles de afectarse conforme a la normativa aplicable, incluidos aquellos derechos e ingresos que sustituyan y/o complementen total o parcialmente a los antes mencionados, en el mismo porcentaje de afectación u otro que resulte suficiente. Lo anterior, sin perjuicio de que para asegurar la fuente primaria de pago ordinario del(los) crédito(s) que el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo contrate con base en la presente autorización, se puedan adquirir bonos cupón cero con el propio BANOBRAS, para cubrir, de manera ordinaria, la suerte principal del(los) crédito(s) que se contrate con base en el presente Decreto, con cargo a los apoyos que otorgue el Gobierno Federal a través del Fondo de Apoyo para la Infraestructura y Seguridad referido anteriormente en el Artículo Tercero del presente Decreto.

**ARTÍCULO SEXTO.** Se autoriza al Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, a través del Poder Ejecutivo, por conducto del Secretario de Hacienda del Estado, para que celebre, emplee o modifique cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar el mecanismo para instrumentar la afectación en garantía y/o fuente de pago, de un porcentaje suficiente de los derachos e ingresos a que se refiere el Artículo Quinto inmediato anterior, con el propósito de que el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo cumpla con las obligaciones que deriven del(los) crédito(s) que contrate y disponga con base en la presente autorización, en el entendido que el mecanismo tendrá carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, derivadas del(los) crédito(s) que contrate con base en este Decreto.

El instrumento legal que el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, a través del Poder Ejecutivo, por conducto del Secretario de Hacienda del Estado, celebre, emplee o modifique para constituir el mecanismo señalado en el párrafo precedente, podrá formalizarse a través de un contrato de fideicomiso o mediante la modificación, en caso necesario, de alguno que ya tuviera constituido, que cumpla con las formalidades que la legislación aplicable establece y que sea a satisfacción de BANOBRAS, el cual tendrá carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, derivadas del(los) crédito(s) que contrate con base en la presente autorización, en el entendido que la afectación que se instrumente, únicamente podrá revocarse siempre y cuando se hubieran cubierto todas las obligaciones de pago a cargo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y a favor de BANOBRAS, con la autorización previa y expresa de funcionarios legalmente facultados que actúen en representación de dicha Institución de crédito.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Las obligaciones que deriven del(los) crédito(s) que contrata el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, a través del Poder Ejecutivo, por conducto del Secretario de Hacienda del Estado, en su calidad de acreditado, con base en la presente autorización, deberán inscribirse en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto del Secretario de Hacienda del Estado, deberá incluir anualmente en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal en tanto existan obligaciones pendientes de pago asociadas al(los) crédito(s) que se formalice con base en la presente autorización, el monto para el servicio de la deuda, bajo los términos contratados, hasta la total liquidación del mismo.

**ARTÍCULO NOVENO.** Se autoriza al Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, a través del Poder Ejecutivo, por conducto del Secretario de Hacienda del Estado, celebre y/o suscriba todos los documentos, títulos de crédito, contratos, convenios, mecanismos, instrucciones irrevocables a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar el(los) crédito(s) autorizado(s) en el presente Decreto, con las características, monto, condiciones y términos que constan en el mismo, así como la(s) afectaciones que se regularan para constituir la garantía y/o la fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones asociadas al(los) crédito(s) que se celebre con base en la presente autorización. Asimismo, se autoriza al Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, a través del Poder Ejecutivo, por conducto del Secretario de Hacienda del Estado, realice todas las gestiones necesarias para obtener los apoyos federales que se encuentren disponibles para mejorar las condiciones del(los) crédito(s) cuya contratación se autoriza por medio del presente Decreto, debiendo observar la normativa que al efecto resulta aplicable.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Previamente a la celebración del(los) contrato(s) mediante el(los) cual(es) se formalizará(n) el(los) crédito(s) que contrata el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, a través del Poder Ejecutivo, por conducto del Secretario de Hacienda del Estado, con base en la presente autorización, deberá:

I. Someter a consideración del Congreso del Estado, la Iniciativa de Decreto que reforma la Ley de Ingresos del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio Fiscal 2012, por el monto de \$302'201,189.99 (Trescientos Dos Millones Dostientos Un Mil Ciento Ochenta y Nueve Pesos 99/100 M.N.), en el concepto de endeudamiento interno relacionado con el destino previsto en este Decreto, y

II. Someter a consideración del Congreso del Estado, la Iniciativa de Decreto que reforma el Presupuesto de Egresos del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2012, a efecto de prever el monto y/o partidas presupuestales que se requieran para el servicio de la deuda que contraiga al contratar el(los) crédito(s) autorizado(s) con base en el presente Decreto.

**ARTICULO TERCERO.** Para los efectos de lo autorizado en el presente Decreto, se deroga todo aquello que, conforme a la normatividad estatal, se oponga al mismo.

SALON DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

DIPUTADO PRESIDENTE:

DIPUTADA SECRETARIA:

LIC. JOSÉ DE LA PEÑA RUIZ DE CHÁVEZ.

LIC. ALONDRA MARIBEL HERRERA FAYÓN.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 91, FRACCIÓN II Y 93, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, Y EL ARTICULO 8 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, Y PARA SU DEBIDA OBSERVANCIA, MANDO SE PUBLIQUE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL DECRETO NUMERO 140, POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO PARA CONTRATAR SIN LA PARTICIPACIÓN DEL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO Y FINANCIAMIENTO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, UNO O VARIOS CRÉDITOS HASTA POR LA CANTIDAD \$302'201,189.99 (TRESCIENTOS DOS MILLONES DOSCIENTOS UN MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS 99/100 M.N.) EN EL MARCO DEL FONDO DE APOYO PARA INFRAESTRUCTURA Y SEGURIDAD HASTA POR UN PERIODO DE VEINTE AÑOS, Y SER DESTINADO A FINANCIAR EL COSTO DE NUEVAS INVERSIONES ASOCIADAS A PROYECTOS EN EJECUCIÓN O NUEVOS PROYECTOS Y/O REFINANCIAMIENTO DE PASIVOS BANCARIOS Y/O BURSÁTILES CUYO OBJETO EN CUALQUIERA DE LOS DOS CASOS, SEA O HAYA SIDO LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS PRODUCTIVAS QUE RECAIGAN EN LOS CAMPOS DE ATENCIÓN DE BARRIOS Y AFECTAR COMO GARANTÍA Y/O FUENTE DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES ASOCIADAS AL (LOS) CRÉDITO (S) QUE CONTRATE, UN PORCENTAJE SUFICIENTE DEL DE HECHO Y LOS FLUJOS DE RECURSOS DERIVADOS DE LAS PARTICIPACIONES PRESENTES Y FUTURAS QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN AL ESTADO, SIN PERJUICIO DE AFECTACIONES ANTERIORES. EXPEDIDO POR LA HONORABLE XIII LEGISLATURA DEL ESTADO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LIC. ROBERTO BORGE ANGULO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ARQ. LUIS ALBERTO GONZÁLEZ FLORES

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
DIRECCIÓN DEL PERIÓDICO  
OFICIAL



EL SECRETARIO DE HACIENDA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

C. JOSE MAURICIO GONGORA ESCALANTE



# PERIODICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

## DIRECTORIO

LIC. ROBERTO BORGE ANGULO  
Gobernador Constitucional del Estado

ARQ. LUIS ALBERTO GONZALEZ FLORES  
Secretario de Gobierno

LIC. MIGUEL EFRAIN JIMENEZ POLANCO  
Director



SECRETARIA DE GOBIERNO  
DIRECCION DEL PERIODICO  
OFICIAL

26 OCT 2012

CORTESIA